

RESOLUCIÓN 06
(10 de marzo de 2025)

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

EL DIRECTOR DE SERVICIOS REGISTRALES ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA y LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTROS, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante solicitud contenida en el formulario Rúes de matrícula de comerciante persona natural radicada en esta Cámara de Comercio en fecha del 13 de febrero de 2023 bajo el radicado local No. 8809438, se matriculó a la comerciante persona natural PARRA ALVAREZ ANYELIS JUSMARI identificada con NIT. 700364205 y Permiso de Protección Temporal No. 6203746, bajo el Nro. de inscripción 659432 del Libro XV del registro mercantil, asignándole la matrícula No. 475954-01; e igualmente, mediante solicitud contenida en el formulario Rúes de matrícula de establecimiento de comercio de propiedad del referido comerciante, mediante inscripción No. 659433 del Libro XV del registro mercantil se matriculó el establecimiento de comercio denominado COOKIES VIP CTG, asignándole la matrícula No 474745-02.
2. Que nuevamente mediante solicitud contenida en el formulario Rúes de matrícula de comerciante persona natural radicada en esta Cámara de Comercio en fecha del 28 de agosto de 2023 bajo el radicado local No. 9039854, se matriculó la comerciante persona natural PARRA ALVAREZ ANYELIS JUSMARI identificada con NIT. 700364205 y Permiso de Protección Temporal No. 6203746, bajo el Nro. de inscripción 681961 del Libro XV del registro mercantil, asignándole la matrícula No. 481126-01; e igualmente, mediante solicitud contenida en el formulario Rúes de matrícula de establecimiento de comercio de propiedad del referido comerciante, mediante inscripción No. 681964 del Libro XV del registro mercantil se matriculó el establecimiento de comercio denominado BLACK ROSE BEAUTY SALON SPA, asignándole la matrícula No 479478-02.
3. Que el 26 de febrero de 2025 mediante radicado interno 9674446 la señora PARRA ALVAREZ ANYELIS JUSMARI en calidad de comerciante persona natural, solicitó la revocatoria directa del acto administrativo de inscripción número 681961 del 29 de agosto de 2023 del Libro XV del registro mercantil, mediante el cual se matriculó en esta Cámara de Comercio por segunda vez al comerciante persona natural PARRA ALVAREZ ANYELIS JUSMARI (matrícula 481126-1); en atención a que (...) *Fui al centro cuando la cámara de comercio se encontraba allá, para registrar un segundo establecimiento y por error de la camara de comercio me registraron una segunda matricula de persona natural 481126-1. Solicito sea estudiada la revocatoria de la matricula (...).* En consecuencia, de lo anterior, manifestó el consentimiento expreso como titular del derecho para la revocatoria del acto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Revocatoria Directa.

En atención a lo dispuesto en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la revocatoria directa constituye un mecanismo idóneo para corregir la situación creada por un acto administrativo de registro de contenido particular y concreto que no está conforme con lo previsto en el ordenamiento jurídico, previa valoración de los

hechos y fundamentos de derecho, que permitan determinar que en efecto el acto está incurso en alguna o algunas de las causales de revocatoria contempladas en la norma antes mencionada.

Así las cosas, el artículo mencionado expresa lo siguiente: (...)

Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. (...)

De acuerdo con lo anterior se hizo el estudio sobre la documentación que reposa en nuestros archivos registrales, valorándose que el documento registrado corresponde a la solicitud registral contenida en el Formulario Rúes de matrícula de comerciante persona natural radicado bajo el número 9039854 en fecha del 29 de agosto de 2023 mediante el cual se matriculó la comerciante persona natural PARRA ALVAREZ ANYELIS JUSMARI.

Que esta Cámara de Comercio al momento de ejercer el control legal del documento, por error involuntario matriculó a la comerciante persona natural PARRA ALVAREZ ANYELIS JUSMARI, sin que constatará que ya se encontraba previamente matriculada dicha comerciante bajo la matrícula No. 475954-1 y el acto administrativo de inscripción número 659432 del Libro XV del registro mercantil en la Cámara de Comercio de Cartagena respectivamente.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que se matriculó doblemente a la comerciante persona natural PARRA ALVAREZ ANYELIS JUSMARI sin observancia de lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio el cual señala que (...) Las cámaras de comercio se abstendrán de matricular a un comerciante o establecimiento de comercio con el mismo nombre de otro ya inscrito, mientras éste no sea cancelado por orden de autoridad competente o a solicitud de quién haya obtenido la matrícula (...) (subrayado fuera del texto), se hace necesario revocar el acto administrativo de inscripción número 681961 de fecha 29 de agosto de 2023, por ser contrarios a la ley y a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Sociedades a las cámaras de comercio frente a los registros públicos que administran, contenidas en la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la inscripción mencionada corresponde a un acto administrativo de carácter particular y concreto, este no puede ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular, en los términos del artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para el caso en concreto, la comerciante persona natural PARRA ALVAREZ ANYELIS JUSMARI, ha manifestado expresamente el consentimiento para revocar la inscripción objeto de estudio, por lo que dicho requisito contenido en el artículo 97 mencionado, se tiene cumplido.

Igualmente, de lo narrado en el escrito de solicitud y consentimiento de revocatoria directa se manifiesta la no intención y error involuntario en el hecho de matricularse por segunda vez la comerciante persona natural PARRA ALVAREZ ANYELIS JUSMARI, por cuanto se indica que su única intención era registrar un segundo establecimiento de comercio bajo la matrícula de comerciante persona natural ya existente (475954-1), sin intención alguna de querer matricularse por segunda vez, y además expresa que requiere de dicha revocatoria para poder cumplir con su obligación de renovar su matrícula mercantil; por lo que, luego entonces se estaría configurando una de las causales establecidas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para que sea próspera la revocatoria de un acto administrativo particular o concreto como lo es (...) 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley (...).

En conclusión de lo expuesto y, en consideración a que se cuenta con el consentimiento del titular del derecho para la revocatoria de dicho acto, es procedente la revocatoria de la inscripción número 681961 del 29 de agosto de 2023 del Libro XV del registro mercantil.

Que en atención a los considerandos y los fundamentos de derecho analizados, la Cámara de Comercio de Cartagena,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el acto administrativo de inscripción número 681961 del 29 de agosto de 2023 del Libro XV del registro mercantil, mediante el cual se otorgó matrícula mercantil por segunda vez a la comerciante persona natural PARRA ALVAREZ ANYELIS JUSMARI identificada con NIT. 700364205 y Permiso de Protección Temporal No. 6203746, por las razones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIBIR la presente resolución en el registro mercantil de la comerciante persona natural PARRA ALVAREZ ANYELIS JUSMARI sobre la matrícula mercantil número 481126-1.

ARTICULO TERCERO: INACTIVAR la matrícula mercantil del comerciante persona natural No. 481126-1.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al comerciante persona natural PARRA ALVAREZ ANYELIS JUSMARI.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, en los términos del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2.025).



GINNA PAOLA RÍOS ROSALES

Jefe del Departamento de Registros



CESAR ALONSO ALVARADO BARRETO

Director de Servicios Registrales
Arbitraje y Conciliación

Proyectó: Asesora Jurídica de Registros GVD
Revisó y aprobó: Director de Servicios Registrales CAB
Revisó y aprobó: Jefe del Departamento de Registros GRR